

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinte.

1. DECRETO NÚMERO 27917/LXII/20. El uno de julio, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27917/LXII/20, con el que se reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco, en cuanto a la materia electoral; misma que el Transitorio TERCERO, en lo que interesa, señala lo siguiente: *“TERCERO. Por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID- 19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirán diputados locales y municipales, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año...”*

2. RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020. El veintinueve de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la resolución, en la acción de inconstitucionalidad, identificada con el número de expediente 165/2020, con la que determinó declarar la invalidez del artículo transitorio tercero, referido en el párrafo que antecede.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. En sesión del día de hoy, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

4. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. En sesión de esta fecha, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos que lo integran, se realiza con la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación activa de la ciudadanía, lo cual se materializa a través de emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de conformidad con los artículos 11 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL SUFRAGIO. Que es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. DEL VOTO EN EL EXTRANJERO. Que es prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses que residen en el extranjero, votar para elegir al gobernador del estado y diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezca y determine la propia ley; que es obligación de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo 1 y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad,

para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en nuestra entidad es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de una y otra se deriven, de conformidad con los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras; autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, en las materias que se considere necesario; aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y, ordenar su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; así como,

dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, numerales XLIX, L, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de representar a este organismo electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin; delegar la representación legal en la secretaria ejecutiva y/o en el director jurídico; vigilar que se cumplan los acuerdos que emita este Consejo General; convenir con el Instituto Nacional Electoral la información, documentos y productos que habrá de aportar para los procesos electorales locales y las demás que le sean conferidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral local o por acuerdo del Consejo General de este Instituto; de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones I, II, XI, XXVIII y XXXI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Que la secretaria ejecutiva de este Instituto también lo es de este Consejo General, y le corresponde, entre otras funciones, auxiliar al Consejo y a su consejero presidente en el ejercicio de sus atribuciones; coadyuvar con el consejero presidente en la organización administrativa del Instituto; encargarse del despacho de la presidencia, en los casos de ausencias temporales del consejero presidente en términos del Código Electoral local; así como las demás que le sean conferidas por el propio Código de la materia, este Consejo General o por el consejero presidente en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con el artículo 143, párrafos 1 y 2 fracciones I, XXII, XXXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los artículos 28 y 29, párrafo 1, dispone, a la letra lo siguiente:

“Artículo 28.

1. Los opl, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

2. Para la elaboración de los instrumentos jurídicos, se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del Instituto y los opl.

3. Las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto participarán en la realización de los talleres y deberán colaborar en la construcción de las agendas y contenido de los talleres, de conformidad con las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable, y las que les sean asignadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto.”

“Artículo 29.

1. El Instituto y los opl formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales...”

En ese sentido, toda vez que este órgano de dirección cuenta con la facultad suficiente para autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, así como aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del propio organismo electoral nacional, es que se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

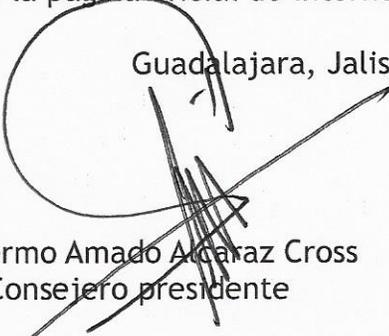
PRIMERO. Se autoriza la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando X de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al consejero presidente y a la secretaria ejecutiva de este Instituto, a efecto de que suscriban los convenios que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, con el Instituto Nacional Electoral, en términos de los considerandos VIII y IX de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto.

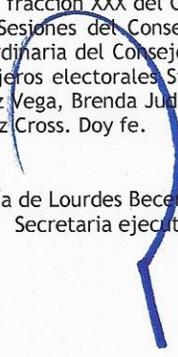
Guadalajara, Jalisco; a 14 de octubre de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva